



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
No. 2023- 1128 CUA. 1

En atención al escrito allegado el 8 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez
Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f74fb1214c615a36f5c341bf32f36c880178d452b810ee73cce4e6f9764867**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2023-1045

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad Ley 2220 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se solicitaron medidas cautelares y ello, en principio, exoneraría a la parte demandante de agotar el requisito previo de la conciliación extrajudicial, la cautela consistente en la inscripción de la demanda no se enmarca en ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 590 del C.G.P., y las demás peticionadas no son medidas cautelares.

2.- Excluir la segunda pretensión por indebida acumulación atendiendo el asunto incoado.

3.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8eb642e252a5ebe39d908c5720d63a875387bf34874510124f76bbd9ab59ac**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1136 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Como dentro de este asunto no se allegó solicitud de decreto de medidas cautelares, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico, acorde con lo previsto con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- Se reconoce al abogado WILSON GERMÁN POULIDO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3014f262d0f7857e755bc59db99e31687d365b8a4dca7d689507b2252b1a9b**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1152 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- REF, por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2.- Aporte poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2020.
- 3.- Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como apoderada esto es, COBROACTIVO S.A.S.
- 4.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 20230.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6d6da458630ede6ea080087f77c662c7b428854fe0e514a095b8e4cfdd8ee1**
Documento generado en 08/09/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1158 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aporte poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Indíquese en la introducción de la demanda el número de identificación de los demandados (num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

3.- Como dentro de este asunto no se allegó solicitud de decreto de medidas cautelares, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico, acorde con lo previsto con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el **envío físico** de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

4.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094676a773e4daa94df9158d9800775cb65c643daafc155c984692e39f6b916f**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario No. 2023-1160 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aporte poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclárese la clase de la acción que se promueve teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado y no de restitución de tenencia.

3.- Como dentro de este asunto no se allegó solicitud de decreto de medidas cautelares, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico, acorde con lo previsto con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

4.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a045562815f2bdcd1e7f5feb52574d673e0edd335899bce008566f21440e0f0**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1174 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare la pretensión 2, en el sentido de indicar si los intereses allí solicitados corresponden a réditos corrientes o moratorios.

En todo caso deberá reformular la pretensión, indicando el tipo de interés y su período de causación, es decir desde qué fecha y hasta cuando se reclaman y, de reclamar el pago de ambas clases de réditos, deberá discriminarlos.

2.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc27088aa563d317b718c5549e6d0fff93a04be656dd2d7323388e497235fe**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1227 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar copia digitalizada del título base del recaudo y de los anexos enunciados en el escrito de demanda.
- 2.- Adjuntar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e511c6d39dcba50858373955575ac6c79926326afb44d6da515dfda8147295e**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1130 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **BLANCA ILBA CAMARGO MUNEVAR**, por las siguientes sumas:

1.-) \$12.397.874 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 10 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S, que actúa por conducto del abogado JUAN CAMILO COSSIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

COSSIO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8e0911ffb194d3a273248e7268dbbf71e867f9b2cafebfd099daf2ca870c4**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1134 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **YANETH ALEXANDRA BENDECK BENDECK**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$24.657.836 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (5 de julio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.3, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y creación coinciden.
- 4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 1.4, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3efb35047c2963bce84cb944ba011c8d56b5a021e287a2519e0a21eaaa8d987**
Documento generado en 08/09/2023 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1176 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LUIS SILFREDO NIÑO LEAL**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$1.335.204,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
5/07/2022	\$ 261.805,00	\$ 83.167,00
5/08/2022	\$ 264.397,00	\$ 80.575,00
5/09/2022	\$ 267.015,00	\$ 77.957,00
5/10/2022	\$ 269.659,00	\$ 75.313,00
5/11/2022	\$ 272.328,00	\$ 72.644,00
TOTAL	\$ 1.335.204,00	\$ 389.656,00

2.-) \$6.783.650 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demandada (12 de julio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$389.656,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discriminó en el cuadro anterior.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

se reconoce a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARÍAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db888cd5d7e7eda141ed1ed6808a25f678f501eafeb79f65d973b8c9ca18d1eb**
Documento generado en 08/09/2023 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos milo veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1180 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **ARISTA DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ESPACIO VITAL HU S.A.S.** por las siguientes sumas:

1.-) \$42.218.574,54 por capital incorporado en la factura base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43179ddb2ad47b9be4bd959649c1a48910b88bc631301f6a962d3b59811223ff**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00965 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP contra ALBERTO MARTÍNEZ BAUTISTA y ALIRIO DE JESÚS RODRÍGUEZ LAVERDE, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$ 7.373.930,00 por capital incorporado en la factura base del recaudo, acompañada del contrato de condiciones uniformes y del certificado de tradición y libertad del bien, que acredita la calidad de los propietarios del inmueble que recae en los demandados.

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago respecto de la pretensión No. 3, por tratarse de un título valor complejo cuya factura se allegó con fecha de vencimiento. Observe que, si bien el servicio público se presta de manera mensual también lo es que lo aquí ejecutado es la factura de servicios públicos.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24e45581c93cfe0fcb3afd5df6eaa263f7a9f2532c19fe74c300c9836e9b06**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01291 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demandada en tiempo sin proponer excepciones de mérito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de febrero de 2022, por la suma de \$25.000.000.00 por concepto del contrato de compraventa base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad de cada cuota allí contenida, hasta que se verifique el pago total, a la tasa de 6% anual.

El demandado se notificó de manera personal el 19 de abril de 2022 y contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de JAIME CASALLAS BENITES contra EDWIN MAURICIO RUIZ MARTIN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.250.000.00 por concepto de agencias en derecho.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 09 DE SEPTIEMBRE

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932f781e19123ef6cbb71d6521dde949102a92fa65dbfd68896b8ad7ca8dbe**

Documento generado en 08/09/2023 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>